

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE.: JULIAN DAVID CUERVO MONTAÑEZ

DEMANDADO: MARCO ANTONIO CUERVO RUÍZ

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00102-00

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos con solicitud de medidas cautelares. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUERO DO

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

No resulta competente este Despacho para conocer el asunto, toda vez que se informa en la demandada que el lugar de domicilio del demandado es el Municipio de Santa María (Boyacá).

Valga decir que en este caso quien ejecuta cuota alimentaria es una persona mayor de edad, luego no aplica la competencia privativa de que trata el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

Tampoco aplica el contenido del párrafo 2 del artículo 390 ni el 6 del 397 del C.G.P., ya que los mismos se refieren a peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos, pero no a ejecución de los mismos. Menos Aún se trata de ejecución de alimentos provisionales en los términos previstos en el artículo 387 del C.G.P..

Así las cosas, aplica la regla general de competencia que indica que será competente el Juez del lugar de domicilio del demandado.

Tratándose de un asunto que se conoce en única instancia, conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P. y no existiendo en Santa María JUEZ DE FAMILIA o PROMISCOUO DE FAMILIA, debe asumir el conocimiento del caso el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 17 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por falta de competencia la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por JULIAN DAVID CUERVO MONTAÑEZ contra MARCO ANTONIO CUERVO RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remitir lo actuado al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA para que asuma competencia del asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al Dr. MARCO JULIO BRAVO RUGE en los términos y para los efectos del poder otorgado por el señor JULIAN DAVID CUERVO MONTAÑEZ.

CUARTO. Archivar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 100 del veinticuatro (24) de noviembre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4c763c1c2663ba6458528555a8e3ea562ad09b3644ef45478a3a7a3380cc23**

Documento generado en 23/11/2021 05:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>